

Expediente: 4417/23

Carátula: GARIBALDI LAURA ANTONELLA Y OTRA C/ TRANSPORTE M Y L S.A.S Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 29/03/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20323655694 - GALENO SEGUROS, -DEMANDADO/A

20323655694 - SIERRA, AUGUSTO VICENTE-DEMANDADO/A

90000000000 - SORIA, RAMON LAZARO-DEMANDADO/A

27311275750 - TRANSPORTE M Y L S.A.S., -DEMANDADO/A

20266477776 - VELIZ, NADIA BEATRIZ-ACTOR/A

20266477776 - GARIBALDI, LAURA ANTONELLA-ACTOR/A

90000000000 - LOPEZ, MARIA CRISTINA DEL VALLE-HEREDERO/A DEMANDADO/A

90000000000 - SORIA, ROMINA PAOLA-HEREDERO/A DEMANDADO/A

90000000000 - SORIA, ELBIA NOELIA-HEREDERO/A DEMANDADO/A

90000000000 - SORIA, NATALIA DEL VALLE-HEREDERO/A DEMANDADO/A

90000000000 - SORIA, MARIA DE LOS ANGELES-HEREDERO/A DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común XII nom

ACTUACIONES N°: 4417/23



H102325326254

San Miguel de Tucumán, 28 de marzo de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el desistimiento formulado en estos autos caratulados: **“GARIBALDI LAURA ANTONELLA Y OTRA c/ TRANSPORTE M Y L S.A.S Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS”** (Expte. n° 4417/23 – Ingreso: 07/09/2023), y;

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

Vienen estos autos a despacho para resolver el desistimiento de la acción formulado en fecha 14 de noviembre de 2024 por el letrado Diego Ferullo, apoderado de la parte actora, en contra del codemandado José Manuel Soria.

En su presentación la parte actora relata que desiste de la acción en contra del del codemandado José Manuel Soria atento a las dificultades de conocer su domicilio y en razón de que su hermana, que se encuentra apersonada en autos, es administradora de la sucesión “SORIA RAMON LAZARO S/ SUCESION”, Expte. 11052/17, en representación de todos los codemandados conforme al proveído de fecha 27 de agosto de 2024.

En fecha 12 de febrero de 2025 obra informe emitido por la Oficina de Gestión Asociada de Sucesiones N° 1 en la que se indica que "(...) a fj. 40 obra sentencia de fecha 13/04/2018 en la que se resuelve tener a MARIA DE LOS ANGELES SORIA (D.N.I. N°26.378.418), como cesionaria de la totalidad de las acciones y derechos hereditarios que le corresponden o pudieran corresponder a su cedente JOSE MANUEL SORIA (D.N.I. N°23.311.827), en mérito a los términos que surgen de la escritura pública de cesión de acciones y derechos hereditarios N°959, en el sucesorio de RAMON LAZARO SORIA. Con posterioridad, en fecha 20/11/2018 obrante a fj. 114 se encuentra agregada sentencia de cesión en la que se tiene a MARIA DE LOS ANGELES SORIA (D.N.I. N°26.378.418) como cesionaria de la totalidad de las acciones y derechos hereditarios que le corresponden o

pudieran corresponder a sus cedentes, Sres. JOSE MANUEL SORIA (D.N.I. N°23.311.827), ROMINA PAOLA SORIA (D.N.I. N°34.208.637), ELBIA NOELIA SORIA (D.N.I. N°32.626.290), NATALIA DEL VALLE SORIA (D.N.I. N°27.634.403) y MARIA CRISTINA DEL VALLE LOPEZ (D.N.I. N° 11.238.177) en mérito de los términos que surgen de la escritura pública de cesión de acciones y derechos hereditarios N°959. En fecha 26/06/2019 se dicta resolución, en la que se tiene a MARIA DE LOS ANGELES SORIA, (DNI N°26.378.418), como cesionaria de la totalidad de las acciones y derechos hereditarios y gananciales, que le corresponden o pudieran corresponderles a sus cedentes JOSE MANUEL SORIA, (DNI N°23.311.827), ROMINA PAOLA SORIA, (DNI. N°34.208.637), ELBIA NOELIA SORIA, (DNI N° 32.626.290), NATALIA DEL VALLE SORIA, (DNI. N° 27.634.403) y MARIA CRISTINA DEL VALLE LOPEZ, (DNI. N°11.238.177), en mérito de los términos que surgen de la Escritura Pública de Cesión de Acciones y Derechos Hereditarios N°959, en el sucesorio de SORIA RAMON LAZARO.(...)"

Así pasan los autos a despacho para resolver.

2. Desistimiento de la acción

El CPCCT regula el desistimiento del proceso y de otros actos procesales en el artículo 252 expresando: "En cualquier estado de la causa anterior a la sentencia, las partes pueden desistir del proceso. El desistimiento del proceso vuelve las cosas al estado anterior a la demanda y no impide reiterarla en otra oportunidad. No puede desistirse del proceso en primera instancia, después de notificada la demanda, sin la conformidad de la otra parte, a quien se dará traslado bajo apercibimiento de tenerlo por conforme en caso de silencio. Si mediara oposición, el desistimiento carecerá de eficacia y proseguirá el trámite de la causa".

De la compulsa de autos surge que en fecha 6 de septiembre de 2024 el Juzgado de Paz Letrado de Tafi Viejo informa que no pudo notificar al codemandado José Manuel Soria puesto que no era posible su identificación. Por lo que se advierte del trámite de autos que el codemandado no fue notificado a su domicilio real en este proceso.

Ahora bien, advierto que María de los Ángeles Soria se apersona en estos autos en nombre y representación de la sucesión de Ramon Lazaro Soria conforme sentencia de autorización de fecha 23 de agosto de 2024 dictada en el proceso "SORIA RAMON LAZARO S/ SUCESION", Expte. 11052/17, que tramita ante Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones IX.

A su vez, de la compulsa del Portal del SAE surge que en el proceso "SORIA RAMON LAZARO S/ SUCESION", Expte. 11052/17, el codemandado José Manuel Soria fue declarado heredero de Ramon Lazaro Soria en sentencia de declaratoria de herederos de fecha 14 de marzo de 2018.

En el examen de la cuestión traída a estudio tengo presente también que lo informado por la Oficina de Gestión Asociada de Sucesiones N° 1 en fecha 12 de febrero de 2025 que indica que en el proceso "SORIA RAMON LAZARO S/ SUCESION", Expte. 11052/17, en fecha 26 de junio de 2019 se dicta resolución en la que María de los Ángeles Soria, (DNI N°26.378.418) es cesionaria de la totalidad de las acciones y derechos hereditarios y gananciales, que le corresponden o pudieran corresponderles a sus cedentes José Manuel Soria, (DNI N°23.311.827), Romina Paola Soria, (DNI. N°34.208.637), Elbia Noelia Soria, (DNI N° 32.626.290), Natalia del Valle Soria, (DNI. N° 27.634.403) y Maria Cristina del Valle Lopez, (DNI. N°11.238.177), en los términos que surgen de la Escritura Pública de Cesión de Acciones y Derechos Hereditarios N°959.

Siguiendo con el análisis de la cuestión traída a estudio, tengo que el código de rito en su artículo 12 dispone lo siguiente: "Autorización expresa. El letrado apoderado necesitará autorización expresa del poderdante para: 1. Desistir de la acción o del derecho (...)."

Atento a las constancias de autos se desprende que el planteo de desistimiento de la acción en contra el codemandado es formulado por el letrado Diego Ferullo en representación de la parte actora y se advierte que en presentación de fecha 13 de marzo de 2024 se acompaña poderes especiales a favor del letrado conferidos por parte de Laura Antonella Garibaldi y Nadia Beatriz Veliz de los que surgen que se le confiere poder suficiente para desistir.

A su vez, debo indicar que la providencia de 14 de noviembre de 2024 en la cual se ordena correr traslado del desistimiento a la parte accionada fue debidamente notificado en los casilleros digitales de las partes el día 15 de noviembre de 2024 y la parte demandada guardó silencio.

Atento a las constancias de autos y de conformidad a lo antes expresado, al desistimiento efectuado por la parte actora por intermedio de su letrado apoderado con poder expreso, corresponde acceder al mismo, sin más trámite y con los alcances del artículo 252 CPCCT.

3. Costas

Atento al silencio guardado por la demandada, se imponen por el orden causado (arts. 60,61,70 y 252 CPCCT).

4. Honorarios

Para su oportunidad

Por ello,

R E S U E L V O

I. TENER POR DESISTIDA la acción de este proceso en contra del codemandado José Manuel Soria.

II. COSTAS, por su orden.

III. HONORARIOS, para su oportunidad.

HAGASE SABER

DR. CAMILO E. APPAS

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA XII° NOMINACION

OFICINA DE GESTION ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

CGB

Actuación firmada en fecha 28/03/2025

Certificado digital:
CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.